



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0418/COAH/2021
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 12 de abril del 2021
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C. ALEJANDRO LOPEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.
CARRETERA FEDERAL 57 TRAMO PIEDRAS NEGRAS-NAVA Km. 233+200 No. 9
EJIDO ESTACION RIO ESCONDIDO C.P. 26170
NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
TEL. (878) 707 70 30 y (871) 718 83 75

RECIBIDO
17 AGO 2021
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

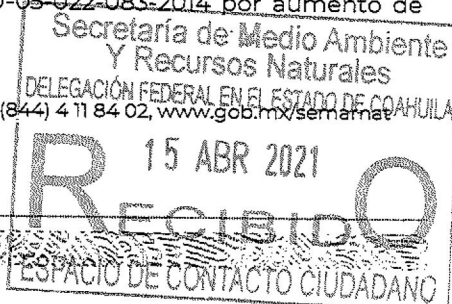
NUMERO DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA LAU-05-022-083-2014	No. DE REGISTRO AMBIENTAL IVC0502200006
---	--

En atención a su Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 28 de enero del 2021, con número de Bitácora 05/LU-0099/01/21, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el presente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- I.- Que con fecha 24 de junio de 2014, la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ingresa Solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en esta Delegación Federal, con el número de Bitácora 05/LU-0072/06/14.
- II.- Que con Oficio No. SGPA/1132/COAH/2014, esta Delegación emitió la autorización No. LAU-05-022-083-2014, de fecha 01 de agosto de 2014.
- III.- Que con fecha 13 de mayo de 2019 la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ingresa Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-05-022-083-2014 por aumento de producción, aumento de equipo y retiro de un Horno.

Blvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/LU-0099/01/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IV.- Que con fecha 01 de agosto de 2019, esta Delegación emitió el Oficio No. SGPA/1257/COAH/2019, con la autorización de Actualización LAU referida en el considerando anterior.

V.- Que con fecha 28 de febrero de 2020 la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ingresa Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-05-022-083-2014 por aumento de equipos de emisión y aumento de producción.

VI.- Que con fecha 25 de septiembre de 2020, esta Delegación emitió el Oficio No. SGPA/0734/COAH/2020, con la autorización de Actualización LAU referida en el considerando anterior.

VII.- Que con fecha 28 de enero de 2021 la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ingresa de nueva cuenta, Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-05-022-083-2014 por cambio de la capacidad térmica de algunos equipos.

RESUELVE

Esta Actualización de Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ubicada en Carretera Federal 57 Tramo Piedras Negras-Nava Km. 233+200 No. 90, Ejido Estación Río Escondido C.P. 26170 Nava Coahuila de Zaragoza con número de Registro Ambiental IVC0502200006, que se dedica a fabricación de envases de vidrio, con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, de acuerdo con su solicitud y con fundamento en el artículo 40 fracción. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y demás disposiciones legales aplicables, resuelve autorizar la presente Actualización de Licencia Ambiental Única a la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**

CONDICIONANTES

Las condicionantes en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera de la Licencia Ambiental Única número LAU-05-022-083-2014, se modifican de la siguiente manera:

PRIMERA.- A excepción de las condicionantes señaladas en la presente Actualización las condiciones del oficio No. SGPA/1132/COAH/2014, y sus actualizaciones, permanecen inalterables y deben cumplirse en todas sus partes por **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDA.- En la siguiente tabla se enlistan los equipos de combustión por cambio de capacidad térmica:

Equipos	Punto de generación	Capacidades	
		Cantidad	Unidad
HORNO DE FUNDICION 1	1.10	75827.19203	BTU/H
HORNO DE DECORADO 1	4.07	9840	BTU/H
HORNO DE DECORADO 2	4.08	9840	BTU/H
HORNO DE DECORADO 3	4.09	75827.19203	BTU/H
HORNO DE DECORADO 5	4.11	9.84	BTU/H

Blvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/LU-0099/01/21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



HORNO DE FUNDICION 2	1.11	9.84	BTU/H
HORNO DE DECORADO 6	4.18	9.94	BTU/H
HORNO DE DECORADO 7	4.19	9.84	BTU/H
HORNO DE DECORADO 8	4.20	81398.32202	BTU/H
HORNO DE DECORADO 9	4.21	9000	BTU/H
HORNO DE FUNDICION 3	1.12	9000	BTU/H
HORNO DE DECORADO 10	4.12	9000	BTU/H
HORNO DE DECORADO 11	4.13	1200	BTU/H
HORNO DE DECORADO 12	4.14	112170.4024	BTU/H
HORNO DE DECORADO 13	4.15	7030	BTU/H
HORNO DE DECORADO 14	4.16	7030	BTU/H
HORNO DE DECORADO 15	4.17	7030	BTU/H
HORNO DE FUNDICION 4	1.13	7030	BTU/H
HORNO DE DECORADO 16	4.22	7030	BTU/H
HORNO DE DECORADO 17	4.23	7030	BTU/H

TERCERA.- En la siguiente tabla se enumera el resto del total de los equipos incluidos en la Licencia Ambiental Única, de fecha 01 de agosto de 2014 y sus actualizaciones.

Nombre del equipo de combustión	Punto de generación	Capacidad	
		Cantidad	Unidad
HORNO DE RECOCIDO 11	2.14	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 12	2.15	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 13	2.16	540.3614	MBTU/H
HORNO DE DECORADO 4	4.10	9.84	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 21	2.17	660.4417	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 22	2.18	660.4417	MBTU/H
HORNO RECOCIDO 23	2.19	660.4417	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 31	2.20	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 32	2.21	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 33	2.22	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 34	2.23	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 41	2.24	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 42	2.25	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 43	2.26	540.3614	MBTU/H
HORNO DE FUNDICION 5	1.14	75.4159006	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 51	2.27	1520.0246	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 52	2.28	540.3614	MBTU/H
HORNO DE RECOCIDO 53	2.29	540.3614	MBTU/H
HORNO DE DECORADO 18	4.24	7.03	MBTU/H
HORNO DE DECORADO 19	4.25	7.03	MBTU/H
HORNO DE DECORADO 20	4.26	5.7	MBTU/H

Bld. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/LU-0099/01/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 17 fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera de los equipos indicados en las condicionantes SEGUNDA y TERCERA, una vez al año, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a través del reporte de la Cédula de Operación Anual.

SEXTA.- La presente resolución no exime a la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, del cumplimiento de medidas u ordenamientos dictados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

SEPTIMA.- El establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

OCTAVA.- Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

NOVENA.- En caso de pretender llevar a cabo un cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, que motiven incrementos en las emisiones a la atmósfera, **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitar previamente y nuevamente la actualización de Licencia Ambiental Única.

DECIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales revoque la presente Licencia e imponga al establecimiento **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su noti-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ficación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los C.C. ING. JUAN IRWING IVAN VALDES, ING. PABLO GONZALEZ VALDEZ, ING. RICARDO ALEJANDRO PADRON GUIJARRO e ING. JOANA SANTOS ORTIZ, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Notifíquese el presente resolutivo al C. ALEJANDRO LOPEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia y cúmplase lo resuelto

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Mtro. Daniel López Vicuña.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F.(copia vía electrónica).

c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
JGGV/YEL/A/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.